

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/145/2018.

QUEJOSO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROBABLES INFRACTORES:
EFRAÍN TORRES RODRÍGUEZ Y
PARTIDO DEL TRABAJO.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D.
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente, de este órgano jurisdiccional, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485, fracción II del Código Electoral del Estado de México, 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

I. Atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado y toda vez que del mismo se observan deficiencias en su debida integración, en virtud de que la autoridad instructora mediante proveído de fecha diecinueve de junio del presente año, ordenó requerir a la Directora de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, el domicilio señalado por el ciudadano Efraín Torres Rodríguez, al momento de registrarse como candidato a presidente municipal de Atenco, Estado de México, lo anterior, con la finalidad de tener certeza jurídica respecto del emplazamiento de ley.

Dicho requerimiento, fue cumplido el veintiuno de junio siguiente, mediante oficio número IEEM/DPP/2780/2018, a través del cual, en la parte que interesa, se informó lo siguiente:

"...Respetuosamente me permito informar a Usted, que el domicilio señalado por el ciudadano Efraín Torres Rodríguez, al momento de registrarse como candidato a Presidente Propietario por el Municipio de Atenco, postulado por el Partido del Trabajo es: Cerrada 27 de septiembre 6, Colonia Comunidad de San Salvador, Municipio de Atenco, Código Postal 56300, verificado con la solicitud de registro..."

De lo trasunto, se advierte que la autoridad instructora, de manera correcta se allegó de los elementos necesarios para realizar el debido emplazamiento del denunciado Efraín Torres Rodríguez. No obstante lo anterior, del expediente en que se actúa, se

advierte que el emplazamiento de ley del ciudadano mencionado fue realizado en un domicilio diverso al señalado por la Dirección de Partidos Políticos del propio Instituto.

Consecuentemente, a efecto de no dejar en estado de indefensión al ciudadano Efraín Torres Rodríguez, y otorgarle su debida garantía de audiencia, lo que procede es que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, lleve a cabo su correcto emplazamiento, en el domicilio que le fue proporcionado por la Dirección de Partidos Políticos, debiendo dar vista a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que al efecto se señale, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de las nuevas diligencias, agotando todas las etapas procesales a fin de ajustarse a las reglas del procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, deberá realizarse en el plazo improrrogable de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Así, una vez cumplido se deberá **remitir dentro del día hábil siguiente** el presente expediente a este Tribunal Electoral.

II. Atento a lo señalado en el artículo 485, párrafo cuarto, fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de México, se interrumpe el plazo para resolver el presente procedimiento, el cual se reanudará una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, remita de nueva cuenta el expediente respectivo debidamente integrado.

Notifíquese el presente acuerdo por estrados al quejoso, así como a los denunciados, y por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos de ley, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, ponente en el presente asunto, Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN